

CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION

REF.: Cumple acuerdo que otorga concesión de radiodifusión televisiva en la banda de UHF.

RESOLUCION N° 63

SANTIAGO, 10 MAY 1995

VISTOS:

- a) Lo dispuesto en los párrafos 1° y 2° del Título III de la Ley N° 18.838;
- b) El artículo 14 bis letra c) de la Ley N°18.838;
- c) La solicitud presentada por **SOCIEDAD DE DIFUSION Y PUBLICIDAD VIDA ABUNDANTE LIMITADA**;
- d) Lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en su oficio N° C1-31127, de fecha 10 de Abril de 1995; y

CONSIDERANDO:

I. Que **SOCIEDAD DE DIFUSION Y PUBLICIDAD VIDA ABUNDANTE LIMITADA**, por presentación de 23 de Marzo de 1994, solicitó al Consejo Nacional de Televisión se le otorgara concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda de UHF, para la ciudad de Temuco, IX Región.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de dicha concesión.

III. Que las publicaciones legales llamando a Concurso Público se efectuaron los días 09, 14 y 20 de Septiembre de 1994 en el Diario Oficial.

IV. Que al referido Concurso Público sólo postuló la peticionaria.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
13 JUN 1995
RECEPCION

DEPART. JURIDICO	1316	
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V.O.P.,U. y T.		
SUB DEP. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$
IMPUTAC.
ANOT. POR \$
IMPUTAC.
DEDUC. DTO.

TOMADO RAZON

21 JUN 1995

Contralor General

V. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 05 de Diciembre de 1994, y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley N°18.838, acordó adjudicar en licitación pública a la **SOCIEDAD DE DIFUSION Y PUBLICIDAD VIDA ABUNDANTE LIMITADA**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda de UHF, para la ciudad de Temuco, IX Región, por reunir las condiciones técnicas adecuadas para prestar el servicio concedido, considerando lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su Oficio N° R1-35275/1394, de 18 de Noviembre de 1994.

VI. Que se practicaron las publicaciones que ordena el artículo 27 de la Ley N°18.838, el día 02 de Enero de 1995, en el Diario Oficial y en el Diario "El Diario Austral" de Temuco. La referida norma dispone un plazo de treinta días para que las personas que se consideren afectadas formulen oposición ante el Consejo.

VII. Que no habiéndose formulado oposición en dicho plazo, en la sesión de Consejo de 26 de Abril de 1995, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, se acordó dictar la resolución definitiva, otorgando a la **SOCIEDAD DE DIFUSION Y PUBLICIDAD VIDA ABUNDANTE LIMITADA**, una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción en la banda de UHF, para la ciudad de Temuco, IX Región, por el plazo de 25 años.

RESUELVO :

1. Cúmplase el acuerdo de sesión de 26 de Abril de 1995, que dispone otorgar concesión para establecer, operar y explotar un canal de televisión, en la banda de UHF, en la ciudad de Temuco, IX Región, y área de servicio que se indicará, a la **SOCIEDAD DE DIFUSION Y PUBLICIDAD VIDA ABUNDANTE LIMITADA**:

2. Las características técnicas de esta estación son las siguientes:

- CANAL DE TRANSMISION : C 33 : 584 - 590 MHz.

- POTENCIA MAXIMA - VIDEO : 1000 Watts
- AUDIO : 100 Watts

SEÑAL DISTINTIVA : XRD-103.

- UBICACION DE LOS ESTUDIOS : Calle Luis Durand N°-03057, coordenadas latitud 38° 44' 30" Sur y 72° 36' 15" Oeste, Temuco, IX Región.

- UBICACION DE LA PLANTA TRANSMISORA : Calle Luis Durand N°03057, coordenadas latitud 38° 40' 30" Sur y longitud 72° 36' 15" Oeste, Temuco, IX Región.
- ZONA DE SERVICIO : Ciudad de Temuco, IX Región.
- ZONA DE PROTECCION : Donde la intensidad de campo sea mayor que 66 dB (uv/m).

3. El plazo por el cual se otorga la concesión es de 25 años. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de 24 meses. Estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.

4. La concesión se otorga sin perjuicio de los derechos de terceros legalmente adquiridos y en conformidad con las normas de la Ley N°-18.838, y con sujeción, además, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

5. Es obligación del concesionario el cabal conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°18.838, y de las normas que en virtud de dicha normativa dicte el Consejo Nacional de Televisión.

TOMESE RAZON Y NOTIFIQUESE.



P. Armanet
PILAR ARMANET ARMANET
Presidenta
Consejo Nacional de Televisión